

REGLAMENTO SOBRE REGISTRO COLEGIAL DE SOCIEDADES DE EJERCICIO PROFESIONAL

PREÁMBULO.

La Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales (B.O.E. nº 65, de 16 de marzo) creó, a través de su Disposición Transitoria Segunda y Artículo 8, la figura de los Registros de Sociedades Profesionales en el ámbito de las organizaciones colegiales.

La Ley ordena la creación del Registro a los efectos de la incorporación al mismo de las sociedades profesionales y, al tiempo, para articular la sujeción a las funciones colegiales de control de ordenación de la actividad profesional (deontológico, disciplinario, etc).

La creación del Registro de Sociedades Profesionales cumple, por tanto, una función esencial que consiste en permitir la constitución del vínculo jurídico de sujeción de las sociedades profesionales al Colegio. De esta manera, el Colegio, en tanto institución creada para la autoadministración del ejercicio profesional, puede desplegar las funciones de ordenación que tiene encomendadas por la normativa vigente, estatal y autonómica, en materia de Colegios Profesionales.

El Registro deberá satisfacer, asimismo, una función de publicidad que forma parte de un triple mecanismo constituido por la inscripción en el Registro Mercantil de tales sociedades, la inscripción en el propio Registro Colegial de Sociedades Profesionales, y la publicidad en un portal de Internet gestionado por el Ministerio de Justicia además del que, en su caso, establezcan las Comunidades Autónomas en su respectivo ámbito territorial.

ARTÍCULO 1: RECONOCIMIENTO

Las personas jurídicas societarias constituidas por gestores administrativos para el ejercicio profesional bajo cualquier forma societaria admitida por el ordenamiento jurídico serán reconocidas por el Colegio de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería en las condiciones y con los efectos que se especifican en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2: EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN

El reconocimiento e inscripción de la sociedad profesional en el Colegio de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería tendrá los siguientes efectos:

- 1.- La autorización colegial para hacer constar en los documentos propios de la actividad social su inscripción en el Registro colegial.
- 2.- La autorización para que los encargos profesionales se formalicen en nombre de la sociedad. No obstante ello será obligatorio consignar el nombre y número de colegiado del gestor administrativo asociado, autor de los trabajos encargados. En cualquier caso, únicamente se aceptarán contratos y comunicaciones de encargo suscritas por los miembros de la sociedad que sean gestores administrativos incorporados al Colegio de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería.
- 3.- La posibilidad de que la denominación social y su logotipo figuren en los documentos profesionales relativos a la actividad de sus asociados. No obstante, en ningún caso se admitirá que en los documentos integrantes del trabajo profesional propio de los gestores administrativos figuren firmas que no sean las del gestor administrativo autor del mismo.

Se exceptúan aquellos casos de trabajos profesionales realizados en colaboración con otros técnicos no gestores administrativos, en los cuales tendrá que figurar el nombre y la titulación de los mismos.

- 4.- Aceptación colegial de que las minutas y recibos de honorarios correspondientes a los trabajos realizados se extiendan a nombre y con el NIF de la entidad.
- 5.- Sumisión de la actividad social a la normativa legal y colegial reguladora del ejercicio de la profesión.
- 6.- Extensión a la sociedad de la incompatibilidad legal o deontológica que pudiera corresponder a cualquiera de sus miembros
- 7.- Responsabilidad deontológica de los gestores administrativos asociados por las infracciones cometidas por la entidad contra las normas colegiales que regulan el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 3: MIEMBROS

1. Se reconocerán tanto las sociedades formadas exclusivamente por gestores administrativos, como aquellas en las que, además de gestores administrativos, sean miembros otras personas físicas con plena capacidad de obrar o, en su caso, personas jurídicas y cuyo objeto social sea el de servir al ejercicio profesional de sus miembros.

También se reconocerán las sociedades unipersonales de gestores administrativos, sean anónimas o de responsabilidad limitada, en las condiciones establecidas por la legislación mercantil y, especialmente, por la Ley de Sociedades de Capital y por la Ley de Sociedades Profesionales.

2. Todos los socios gestores administrativos con título español o reconocido deberán estar incorporados al Colegio de Gestores Administrativos de su domicilio profesional de forma permanente en la modalidad de pleno derecho y no tener pendiente de cumplimiento ninguna sanción disciplinaria que comporte suspensión de ejercicio profesional. En cualquier caso, los gestores administrativos socios no pertenecientes al Colegio de Gestores Administrativos

de Granada, Jaén y Almería tendrán que formalizar los trámites correspondientes de comunicación para cada actuación profesional que realice la sociedad en el ámbito territorial de este Colegio.

ARTÍCULO 4: OBJETO SOCIAL

El objeto social de las entidades reconocidas por el Colegio de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería se referirá única y exclusivamente a la prestación de servicios profesionales de Gestor Administrativo mediante el concurso de los profesionales legalmente competentes así como, en su caso, a la asunción por parte de la entidad en representación de los clientes y por cuenta exclusiva de los mismos, de las actividades de gestión, asesoramiento, coordinación y administración que tengan relación y sean compatibles con las misiones profesionales encomendadas.

En caso de entidades formadas por profesionales con diferentes titulaciones académicas y profesionales se admitirá que el objeto social se refiera también a las actividades de dichas titulaciones.

ARTÍCULO 5: PARTICIPACIONES

1. Al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital de la sociedad profesional será titularidad en pleno dominio de gestores administrativos que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 3.2. No obstante, podrá aceptarse una participación inferior cuando la sociedad tenga un número de miembros igual o superior a tres, los socios no gestores administrativos sean profesionales y ninguno de ellos tenga una participación mayoritaria en el capital social de la sociedad, y entre todos ellos sumen, al menos, la mayoría del capital social y de los derechos de voto. En este supuesto será necesario que el socio gestor administrativo colegiado sea Administrador Único o Solidario de la sociedad.

2. Cuando se trate de sociedades por acciones, estas serán nominativas.

ARTÍCULO 6: ORGANOS DE GOBIERNO Y APODERADOS.

1. Todos los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad han de ser socios de la misma.
2. En caso de que el órgano de gobierno de la entidad sea colegiado, al menos la mitad más uno de los cargos serán ejercidos por gestores administrativos que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 3.2.
3. Si se trata de administrador único, este deberá ser un Gestor Administrativo incorporado al Colegio de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería
4. Cuando la sociedad actúe a través de apoderado, gerente o consejero-delegado ante el Colegio de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería o las actuaciones deban ser intervenidas o visadas por este, los cargos deberán corresponder forzosamente a gestores administrativos que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 3.2.
5. Cuando se trate de sociedades pluriprofesionales, necesariamente el administrador u órgano de administración de la sociedad deberá cumplir con los requisitos de los apartados 2 y 3 del presente artículo.
6. En los supuestos de sociedades multiprofesionales reguladas en el artículo 5.1 de este Reglamento, será obligatorio que el socio gestor administrativo colegiado ostente la condición de Administrador Único o Solidario de la sociedad.

ARTICULO 7: SOLICITUDES

1. Para que la entidad sea reconocida e inscrita en el Colegio de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería será necesario presentar la documentación siguiente:

1.1.- Instancia firmada por el gestor administrativo miembro de la sociedad,

solicitando el reconocimiento e inscripción de aquella y en la que se hará constar:

- Nombre y NIF de la entidad a registrar y datos relativos a su constitución (fecha, lugar, Notario, Registro Mercantil si procede, etc.), domicilio social, teléfono, fax y dirección de correo electrónico en su caso, relación de los cargos de gobierno y administración y personas que los ocupen, así como de las personas que tengan poderes otorgados por la sociedad, con relación de sus datos particulares en caso de no figurar en el extremo anterior.

1.2.- Copia de documento u escritura de constitución y de los Estatutos sociales con acreditación, en su caso, de la inscripción de la entidad en el Registro Mercantil y en los Registros Colegiales de Sociedades correspondientes. En caso de existir modificaciones estatutarias, también se acompañarán.

1.3.- Certificación del acuerdo de solicitar la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería adoptado por el órgano competente según los estatutos sociales, y en el cual se harán constar además los siguientes compromisos:

- de comunicar al Colegio de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería todos los cambios que afecten a los datos de los anteriores apartados de este artículo.
- de mantener el libro de socios a disposición del Colegio de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería.
- de declarar al Colegio los acuerdos y pactos sociales que se refieran a la práctica del ejercicio profesional de los gestores administrativos o a las relaciones de estos con el Colegio.
- de desarrollar la actividad social dentro de los límites impuestos

por la deontología de los gestores administrativos respecto al resto de normativa colegial sobre ordenación del ejercicio de la profesión; de aceptación de la extensión a la sociedad de la incompatibilidad legal o deontológica que pudiera corresponder a cualquiera de sus miembros.

1.4.- Declaración suscrita por todos los gestores administrativos asociados en la que se haga constar que asumen como propia la responsabilidad deontológica por las infracciones cometidas a través de la entidad contra las normas legales o colegiales que regulen el ejercicio de la profesión.

1.5.- Copia del NIF de la sociedad.

2. En el caso de sociedades cuyo domicilio social y sus sucursales radiquen fuera del ámbito territorial del Colegio de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería, y no se encuentren inscritas en el Registro de Sociedades del Colegio, pero desarrollen todo o parte de su actividad profesional en su ámbito territorial, deberán llevar a cabo las Comunicaciones previstas en los artículos 3.2 y 10 de este Reglamento.

ARTÍCULO 8: PROCEDIMIENTO

El Colegio, previo informe de su Asesoría Jurídica, deberá resolver motivadamente las solicitudes de reconocimiento y registro de sociedades profesionales.

En caso de resolución favorable, se procederá a inscribir la Sociedad en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.

ARTÍCULO 9: REGISTRO Y PUBLICIDAD

1.- Las entidades reconocidas se inscribirán en el Registro de Sociedades Profesionales que llevará la Secretaría del Colegio de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería en el cual constarán los siguientes datos:

- Nombre de la entidad, NIF, domicilio y datos de su constitución (fecha, lugar, Notario, inscripción en el Registro Mercantil o en los Registros de Sociedades Colegiales que correspondan).
- Datos personales de los socios, capital social y participación de aquellos en el mismo.
- Órganos de gobierno y personas que los ocupen así como, en su caso, apoderamientos y nombramientos de gerentes o consejeros-delegados vigentes.
- Cambios que afecten a la sociedad.
- Incompatibilidades -o ausencia de ellas- de cada uno de los socios.

2.- Los datos de las Sociedades Profesionales, se harán públicos a través del Registro de Sociedades del Colegio de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería. La autorización para dicha publicación se entiende implícita en la solicitud de registro de la sociedad en el Colegio de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería.

ARTÍCULO 10: ENTIDADES INSCRITAS EN OTROS COLEGIOS DE GESTORES ADMINISTRATIVOS

La actuación de una entidad inscrita en otro Colegio de Gestores Administrativos por trabajos concretos en el ámbito territorial del Colegio de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería requerirá la correspondiente comunicación al Colegio de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería.

Esta comunicación deberá expresar el nombre de la sociedad profesional, su domicilio, identidad de sus miembros y participación en el capital social, órganos de administración y personas que los componen, y deberá realizarse preceptivamente en los treinta días anteriores a la fecha de la actuación profesional en el ámbito territorial del Colegio de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería.

ARTÍCULO 11: GASTOS Y CUOTAS

1. Las sociedades inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales deberán satisfacer en concepto de gastos de secretaría la cantidad que en su caso decida fijar anualmente la Junta General de Colegiados a propuesta de la Junta de Gobierno.
2. La acreditación ante el Colegio de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería por actuaciones puntuales de sociedades registradas en otros Colegios no comportará el pago de derechos ni gastos por este concepto.
3. Cada colegiado satisfará la misma cuota fija colegial que le correspondería de no estar asociado.

ARTÍCULO 12: BAJAS Y SUSPENSIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La baja en el Registro de Sociedades Profesionales se producirá:

- 1.- A petición de los interesados, mediante solicitud firmada por el gestor administrativo miembro acompañada de certificación del acuerdo de solicitar la baja adoptada por el órgano competente de acuerdo con los estatutos sociales o en caso de disolución, de copia del documento donde se formalice ésta.
- 2.- De oficio cuando se reciba la notificación del Registro Mercantil prevista en el artículo 8 de la Ley 2/2007 de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
- 3.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno con audiencia de la entidad interesada

cuando se compruebe que se da alguno de los siguientes supuestos:

- a) Falsedad de los datos o documentos requeridos para el reconocimiento a acreditación o inexactitud de los mismos, salvo errores u omisiones no intencionadas y subsanables.
- b) Incumplimiento en el ejercicio de la actividad social de los requisitos o compromisos contemplados en estas normas.
- c) Sanción ejecutiva, de naturaleza disciplinaria, penal o administrativa a alguno de los socios o a la sociedad, por actuaciones profesionales realizadas a nombre de la entidad, o bien en las cuales ésta aparezca implicada o resulte beneficiaria de las mismas.
- d) Falta de adaptación, dentro del plazo concedido a las modificaciones que en su caso se introduzcan en las presentes Normas.

4.- El Colegio de Gestores Administrativos dará cuenta de las variaciones a través del Registro de Gestores Administrativos.

ARTÍCULO 13: OBLIGACIÓN DE RELACIÓN TELEMÁTICA Y/O ELECTRÓNICAMENTE CON EL COLEGIO POR PARTE DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES QUE SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO

Todas las sociedades sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento tendrán la obligación de relacionarse y comunicarse con el Colegio de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería por medios electrónicos o telemáticos, tal y como exige la normativa en materia de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás de pertinente aplicación, como la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Normativas Reguladoras del Registro de Sociedades Profesionales anteriormente aprobadas por el Colegio de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería.

DISPOSICION ADICIONAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación. No obstante se fija un plazo de seis meses para que las actuales sociedades inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería se adecuen, si fuera necesario, a lo que dispone esta normativa.